



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 50001 3331 005 2011 00421 00
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
DEMANDADO : HILDEBRANDO DÍAZ MOLANO
NATURALEZA : REPETICIÓN

Vencido el término de fijación en lista para la parte demandada, se procede a decidir sobre las pruebas solicitadas, de conformidad con lo normado en los artículos 209 del Código Contencioso Administrativo en armonía con lo dispuesto en los 164 y siguientes del Código General del Proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales: Tener como medios de prueba los documentales aportados con el escrito de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Documentales por medio de oficio: Por secretaría librense los oficios señalados en los numerales 1.11 y 1.12 del acápite "PRUEBAS", de la demanda visible a folio 7.

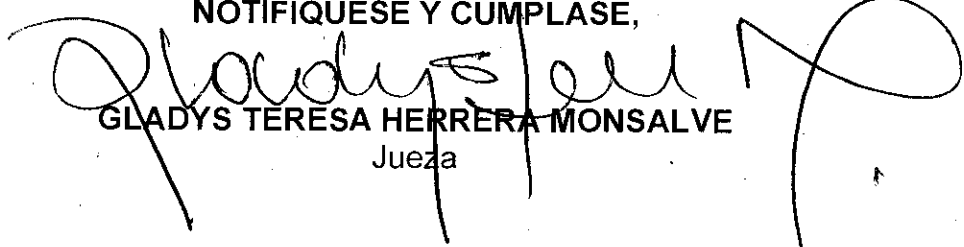
2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales: Tener como medios de prueba los documentales aportados con el escrito de la contestación de la demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con el artículo 243 y siguientes del C.G.P.

Reconózcase personería para actuar en representación del señor HILDEBRANDO DÍAZ MOLANO al abogado JUAN ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula ciudadanía No. 17.330.092 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 143.788 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos indicados y para los fines previstos en el memorial poder obrantes a folios 114 y 131 del cuaderno principal.

En aplicación del principio de celeridad, **se requiere al apoderado de la parte demandante solicitante de las pruebas**, se sirva colaborar en la práctica de las mismas, para el efecto deberá retirar los oficios librados, y radicarlos ante sus destinatarios, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberán allegarlas en el término de la distancia, de conformidad con el deber que les asiste de colaborar en la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

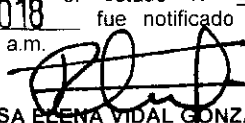


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 001 de fecha
23 ENE 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria